

ACUERDO No. 21-2014

Guatemala, 14 de abril de 2014

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL,
EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS**

CONSIDERANDO

Que en consonancia con lo establecido en el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las relaciones del Estado y sus entidades descentralizadas o autónomas con sus trabajadores se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se normen por leyes o disposiciones propias. En virtud de lo anterior, para la adecuada administración del recurso humano al servicio de la administración pública, la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas es la Institución del Organismo Ejecutivo encargada de asesorar y recomendar las acciones a las distintas dependencias del Estado, en la lucha contra la violencia sexual, la explotación y la trata de personas; así como otras disposiciones contenidas en el Decreto 9-2009 del Congreso de la República, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

CONSIDERANDO:

Que la Oficina Nacional de Servicio Civil - ONSEC -, en su calidad de ente rector en materia de recursos humanos y encargada de la administración del plan de clasificación de puestos y remuneraciones para los servidores públicos de las dependencias de gobierno central y entidades descentralizadas de la administración pública, requiere que posterior a la aprobación de beneficios monetarios, se emita o modifique el correspondiente Acuerdo Interno;

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 543-2013 de fecha 30 de diciembre de 2013, "Plan Anual de Salarios y Otras Disposiciones relacionadas con la Administración de Recursos Humanos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2014".

ACUERDA:

Modificar el Acuerdo No. 10-2012 de fecha 6 de enero de 2012, en el cual se crea el “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Tata de Personas” al que se le incorporan las siguientes reformas.

CAPÍTULO I

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 6 del citado Acuerdo, el cual queda así:

“Artículo 6. ASIGNACIÓN DEL BONO: Se asigna el “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas” para los puestos con cargo al renglón presupuestario 011 “Personal Permanente” de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, de acuerdo a la clase de puestos y escala de bonos monetarios aprobada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, como se indica a continuación:

SERIE		MONTO
Operativa	Q	1,100.00
Serie especializada	Q	1,300.00
Serie técnica	Q	1,300.00
Serie técnica profesional	Q	1,300.00
Serie informática	Q	1,600.00
Serie profesional	Q	2,000.00
Serie oficina	Q	1,600.00
Serie ejecutiva	Q	6,000.00
Serie paramédica	Q	1,600.00
Serie asistencia profesional	Q	1,500.00
Serie asesoría profesional especializada	Q	2,500.00

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 7 del citado Acuerdo, el cual queda así:

“ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas”, deberá observarse las siguientes normas:

- I. El Bono mencionado, corresponde a una jornada completa de trabajo, en consecuencia cuando un trabajador desempeñe un puesto de tiempo parcial, solamente tiene derecho a percibir a parte proporcional que le corresponde conforme a las horas laboradas.
- II. El tiempo durante el cual un servidor haya gozado de licencias, permisos y otras condiciones sin goce de salario, no deberá computarse como tiempo laborado.
- III. El bono aludido, se asigna a los puestos y no a las personas, por lo tanto, se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el puesto y dejará de percibirlo al momento en que sea nombrado o contratado en otro puesto.
- IV. El monto del bono que se asigna a los puestos citados, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Indemnización y Pensión por Jubilación y cualquier otra prestación, por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidos en Ley. Este Bono no se tomará en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 9 del citado Acuerdo, el cual queda así:

“ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos, serán resueltos en forma conjunta por el Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas o en forma separada de acuerdo a la competencia de cada institución.

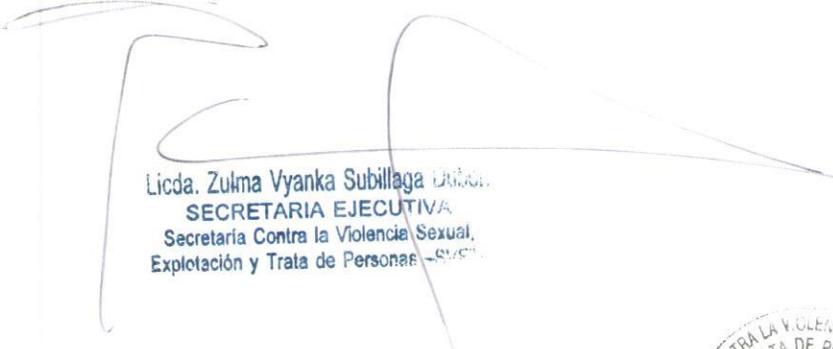
ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 10 del citado Acuerdo, el cual queda así:

“ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas; a la Oficina Nacional de Servicio Civil; a la Dirección

Financiera y a la Dirección de Recursos Humanos, ambas de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias, financieras y técnicas que corresponden para hacer efectivo el pago del “Bono que reconoce la especial responsabilidad de los puestos de la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas” durante el ejercicio fiscal 2014.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá a partir de la presente fecha, catorce de abril del años dos mil catorce (14-04-2014).

COMUNÍQUESE,



Licda. Zulma Vyanka Subillaga Dávalos
SECRETARIA EJECUTIVA
Secretaría Contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas -SVET-

